

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 – 33 - telefax. (6) 8608646 J01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA DE SECRETARÍA.

A Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo de la referencia, con liquidación de costas ordenada mediante auto No. 331 del 29 de agosto de 2023.

Agencias en Derecho.....\$ 865.000.oo

Gastos:

Factura Servicios Postales de Colombia S.A.S (Archivo 12)\$ 15.000.oo

TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS.....\$ 880.000.oo

Por otra parte, comunico que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido y la misma no fue objetada.

De igual forma, y una vez consultado la cuenta de Depósitos Judiciales del Portal del Banco Agrario, se informa que no se encuentran constituidos títulos para este proceso.

Sírvase proveer.

San José, Caldas 7 de septiembre de 2023.

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Int. 343

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Nelson de Jesús Acevedo Valencia
Radicado: 17665-40-89-001-2023-00075-00

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo promovido por el representante legal del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra el señor **NELSON DE JESÚS ACEVEDO VALENCIA**, procede el Juzgado a decidir lo que en derecho corresponda a la aprobación de la liquidación de costas elaborada por el Despacho y lo relacionado con la liquidación de crédito allegada por la vocera judicial de la parte demandante.

SE CONSIDERA

El día 13 de julio de 2023, el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva contra el señor **NELSON DE JESÚS ACEVEDO VALENCIA**, aportando como base de ejecución el pagaré No. 018706100006946.

Mediante auto interlocutorio No. 276 del 18 de julio de 2023, se libró mandamiento de pago ejecutivo en favor de la parte demandante y en contra de la demandada.

El demandado fue notificado personalmente, no obstante, dentro del término de traslado guardó silencio, razón por la que mediante auto No.331 del 29 de agosto de 2023, se dispuso seguir adelante la ejecución en los términos indicados en el auto que libró mandamiento de pago, se condenó en costas, se fijó agencias en derecho por la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$865.000)** y se requirió la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

El día 31 de agosto de 2023, la mandataria judicial de la parte demandante, allegó memorial con liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado por el término legal correspondiente.

Luego de realizar las operaciones pertinentes, comparadas con el auto que libró mandamiento de pago y la liquidación allegada por la parte actora, el Despacho se percata de las siguientes anomalías:

1. Se avizora una inconsistencia en el valor obtenido como interés moratorio, pues no se avista la fecha desde que se generan intereses moratorios, sin que se hubiese tenido en cuenta lo ordenado en el auto interlocutorio No. 276 del 18 de julio de 2023, donde se libró mandamiento de pago ejecutivo en favor de la parte demandante y en contra de la demandada; y tampoco se evidencia si se tuvo en cuenta la tasa efectiva mensual aplicada se ajusta a los parámetros establecidos por la Superintendencia Financiera, pues al realizarse la operación matemática se obtienen valores divergentes a los relacionados en la liquidación.

De cara a lo anterior, el Despacho procederá a realizar la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 ibídem teniéndose en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago, en la siguiente forma:

1. PAGARÉ	No. 018706100006946
VALOR:	\$ 14'799.177,00

La Liquidación de los intereses moratorios de acuerdo a lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, se ajusta a las siguientes prerrogativas:

En razón a ello, debe señalarse que la liquidación total del crédito del pagaré No. 018706100006946, corresponde:

						\$14.799.177,00
945/2023	jul-23	44,04	3,088%	24	\$365.598,87	\$15.164.775,87
1090/2023	ago-23	43,13	3,033%	30	\$448.859,03	\$15.613.634,9
					\$ 814.457,9	\$ 15.613.634,9

Por lo anterior y con apoyo en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, el despacho modificará la liquidación presentada.

Capital	\$	14.799.177,00
Más intereses moratorios	\$	814.457,9
Capital e intereses	\$	15.613.634,9
Menos total abonos		\$ 0,00
Total capital más intereses	\$	15.613.634,9
Más intereses corrientes	\$	1.781.433,00
TOTAL ADEUDADO	\$	17.395.067,9

Sin más por considerar, el Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de **COSTAS** realizada por el Despacho, de conformidad con lo establecido por el numeral primero del artículo 366 del Código de General del Proceso.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada dentro del proceso ejecutivo, promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra el señor **NELSON DE JESÚS ACEVEDO VALENCIA**, conforme se expuso en la parte considerativa de este auto.

TERCERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito modificada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. **108** de la presente fecha. San José **8 de septiembre de 2023.**

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
SECRETARIO

Firmado Por:

Cesar Augusto Zuluaga Montes

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **718936dfeaa9a56888fa69f5200753e0bc446b5065770c1948e5e0b312468e56**

Documento generado en 07/09/2023 04:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>